

te, y à los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Ma-
yores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos
mis Reynos, asi de Realengo como de Señorío, Abadengo y Orde-
nes, tanto à los que ahora son como à los que serán de aqui adelante,
SABED: Que enterado mi augusto Padre (que esté en gloria) de la
escasez y carestia de habitaciones de alquiler , que se experimen-
taba en Madrid, con grave perjuicio de sus vecinos , mandò for-
mar una Junta de Ministros del mi Consejo para el exâmen de este
asunto , y que propusiese los remedios oportunos à fin de evitar
semejante daño público , lo que executò , y conformandose con
su dictamen , tuvo à bien de expedir, y dirigír al mi Consejo un
Real Decreto con fecha de catorce de Octubre de mil setecien-
tos ochenta y ocho , prescribiendo los medios y reglas que de-
bian observarse para facilitar el aumento de habitaciones , y me-
jorar el aspecto público de Madrid , y que á este fin se excitase
à edificar en los solares yermos casas decentes , citandose à los
dueños para que acudiesen á producir sus titulos en el termino
de quatro meses , y dentro de un año siguiente executasen la
nueva obra y edificio respectivo. Para el debido cumplimiento
de la citada resolucion , se expidió por el mi Consejo la corres-
pondiente Provision en veinte del mismo mes de Octubre , co-
metida al Corregidor , y Ayuntamiento de Madrid , comprehen-
siva de seis capítulos , disponiendose por el quinto : que si los
solares ò casas bajas fueren de Mayorazgos , Capellanias , Patro-
natos ù obras pias , puedan sus actuales poseedores hacer la nue-
va obra , quedando vinculado , y perteneciente al mismo mayo-
razgo ú obra pia , sobre la misma casa nueva ò aumentada , el
importe de la renta que ahora produzca lo que pudiera producir
su capital à rèditos de censo redimible , y pertenezca á la libre
disposion del poseedor todo lo restante que pueda rendir de mas
por razon de lo nuevamente edificado ; y si no executaren esta
nueva obra dichos poseedores ò Patronos dentro del termino de
un año , se concedan los mismos solares ò casas bajas á censo re-
servativo , à quien quiera obligarse à ejecutarla : y por el Arti-
culo sexto se estableciò , que para todo lo referido no haya ne-
cesidad de acudir á la Cámara ni à otro Tribunal Eclesiastico ò
Se-

